

ESTABLECE LIMITES MÁXIMOS DE
CAPTURA POR ARMADOR EN
UNIDAD DE PESQUERIA SARDINA
COMUN Y ANCHOVETA, LETRA E)
DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19.713.

SANTIAGO, 23 DIC. 2004

Decreto Exento N°- 1065

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) N° 129, de fecha 17 de diciembre de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los Decretos Supremos N° 409 de 2000 y N° 286 de 2001, y el Decreto Exento N° 1016 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 2027 de 2001, N° 3326, N° 3329 y N° 3386, todas de 2004, de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

1. Que las unidades de pesquería de Sardina común *Clupea bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre la V a la X Regiones, se encuentran individualizadas en el artículo 2º letra e) de la Ley N° 19.713, por lo que deben someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º bis del mencionado cuerpo legal, a partir del año 2003, la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas, corresponderá a la contenida en la Resolución N° 2027 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, y en las resoluciones ministeriales que resolvieron los correspondientes recursos de reclamación interpuestos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º.

3. Que mediante Resolución N° 3326 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó el listado de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
23 DIC 2004
TERMINO DE TRAMITACION



4. Que para efectos de establecer los Límites máximos de captura por armador se consideró la Resolución antes indicada, y las Resoluciones N° 3329 y N° 3386, ambas de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, que resuelven las presentaciones recepcionadas por la Subsecretaría antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6° Bis de la Ley N° 19.713.

5. Que el Decreto Exento N° 1016 de 2004, de este Ministerio, fijó para la unidad de pesquería antes señalada una cuota global de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial.

DECRETO:

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.713, modificada por Leyes N° 19.822 y N° 19.849, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para las unidades de pesquería de Sardina común *Clupea bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre la V y la X Regiones, individualizadas en la letra e) del artículo 2° de la misma ley, correspondientes al año 2005, son los siguientes:

Sardina Común

ARMADOR	ENE-ABR	MAY-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	5.840,126	687,068	343,489	6.870,683
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	1.625,456	191,229	95,602	1.912,287
BIO BIÓ S.A. PESQ.	5.501,790	647,264	323,590	6.472,644
CAMANCIACA S.A. CIA. PESQ.	5.943,934	699,281	349,595	6.992,810
DEL NORTE S.A. PESQ.	926,143	108,957	54,471	1.089,571
EL GOLFO S.A. PESQ.	10.084,186	1.186,366	593,105	11.863,657
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	21,645	2,546	1,273	25,464
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESIÓN	1.129,491	132,880	66,431	1.328,802
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	118,072	13,891	6,944	138,907
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	3.164,118	372,246	186,099	3.722,463
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	280,958	33,054	16,525	330,537
ITATA S.A. PESQ.	6.232,994	733,288	366,596	7.332,878
LANDES S.A. SOC. PESQ.	6.361,481	748,404	374,153	7.484,038
LOTA VEDDE LTDA. ARIES Y CIA. C.P.A. PESQ.	556,105	65,424	32,708	654,237
LOTA VEDDE S.A. STA. MARIA Y CIA. C.P.A. PESQ.	906,680	106,667	53,327	1.066,674
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	226,289	26,622	13,309	266,220
NACIONAL S.A. INMB. Y CONS.	895,249	105,323	52,654	1.053,226
OCEANICA DOS S.A. PESQ.	749,240	88,145	44,067	881,452
PACIFIC FISHERIES S.A.	925,641	108,898	54,442	1.088,981
QURBOSA DOS S.A. PESQ.	196,997	23,176	11,586	231,759
RIO SIMPSON S.A. EMP. PESQ.	21,488	2,528	1,264	25,280
SALMOALIMENTOS S.A.	693,451	81,582	40,786	815,819
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	238,391	28,046	14,021	280,458
SAN JOSE S.A. PESQ.	5.839,026	686,939	343,425	6.869,390
SOUTH PACIFIC KORP S.A.	6.657,042	783,175	391,537	7.831,754

Anchoveta:

ARMADOR	ENE-ABR	MAY-AGO	SEPT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	17.269,210	2.031,683	1.015,748	20.316,641
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.	1.141,645	134,312	67,150	1.343,107
BIO BIO S.A. PESQ.	4.559,239	536,384	268,167	5.363,790
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	9.389,935	1.104,704	552,302	11.046,941
DEL NORTE S.A. PESQ.	1.493,924	175,757	87,870	1.757,551
EL GOLFO S.A. PESQ.	12.622,273	1.484,981	742,423	14.849,677
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	28,065	3,302	1,651	33,018
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESIÓN	266,635	31,369	15,683	313,687
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	88,163	10,372	5,186	103,721
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	1.444,132	169,899	84,942	1.698,973
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	769,275	90,503	45,248	905,026
ITATA S.A. PESQ.	9.183,352	1.080,400	540,151	10.803,903
LANDES S.A. SOC. PESQ.	6.529,448	768,174	384,052	7.681,674
LOTA VEDDE LTDA. ARIES Y CIA. C.P.A. PESQ.	527,629	62,074	31,034	620,737
LOTA VEDDE S.A. STA. MARIA Y CIA. C.P.A. PESQ.	512,713	60,320	30,157	603,190
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	381,989	44,940	22,468	449,397
NACIONAL S.A. INMB. Y CONS.	826,389	97,223	48,607	972,219
OCEANICA DOS S.A. PESQ.	1.091,323	128,392	64,190	1.283,905
PACIFIC FISHERIES S.A.	2.191,429	257,817	128,896	2.578,142
QUIBOSA DOS S.A. PESQ.	320,766	37,737	18,867	377,370
RIO SIMPSON S.A. EMP. PESQ.	30,760	3,619	1,809	36,188
SALMOALIMENTOS S.A.	373,904	43,989	21,992	439,885
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	2.124,603	249,955	124,966	2.499,524
SAN JOSE S.A. PESQ.	10.863,303	1.278,043	638,963	12.780,309
SOUTHPACIFIC KORP S.A.	8.899,878	1.047,050	523,477	10.470,405

Los límites máximos de captura señalados en el inciso precedente se entenderán sin perjuicio de la aplicación de la sanción de descuento de límite máximo de captura por infracciones cometidas durante años calendarios anteriores, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 19.713.

En el evento que las fracciones antes señaladas sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante Decreto Exento N° 1016 de 2004, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo período se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídas totalmente dentro de los períodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el período siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el artículo 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.713.

Los armadores podrán ejercer la opción contemplada en el artículo 7° dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el año calendario correspondiente.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondientes.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley N° 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 19.713.

Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidos en la Ley N° 19.713.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca